



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°736
Dto. Promulgación N°779 -09/12/2.005

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Fijar la remuneración del Sr. Presidente Municipal en la suma de Pesos tres mil ciento ochenta y siete con cincuenta centavos (3.187,50) en concepto de básico sujeto a aportes y en concepto de gastos de representación el 45% del básico.

Artículo 2°.- La suma establecida en la presente como básico sujeto a aportes es equivalente a 8,5 veces la categoría 1 del Personal Municipal de planta permanente al mes de octubre de 2.005. La actualización del básico sujeto a aportes no será automática ante las futuras variaciones que se deriven de las recomposiciones salariales que se vayan produciendo, debiendo para su posible incorporación total o parcial, ser aprobada por el H. C. D.

A partir del 10 de diciembre de 2.007 la actualización será automática y los gastos de representación serán del 80%.

Artículo 3.- Autorizar al Sr. Presidente Municipal a fijar las remuneraciones de los Sres. Secretarios, Sub-Secretarios y Coordinadores, en un porcentaje establecido entre el sesenta y cinco por ciento (65%) y el ochenta por ciento (80%), entre el sesenta por ciento (60%), entre el setenta y cinco por ciento (75%) y entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) respectivamente para los conceptos que integran la remuneración. Los gastos de representación para los funcionarios antes mencionados se establecen en un porcentaje igual al previsto por el artículo 1°.

Artículo 4°.- Modificase el artículo 14° de la Ordenanza N°326, Dto. Promulgación N°255 de fecha 09/05/1994, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La retribución del Juez de Faltas se compondrá de la siguiente forma: una asignación básica equivalente al cincuenta y siete por ciento (57%) de la asignación básica sujeta a aportes y contribuciones del Presidente Municipal mas el adicional por antigüedad y por título previsto en la Ordenanza 372, artículo 19, inc. b), e inc. e) apartado I - punto 1.

Artículo 5°.- La vigencia de la presente Ordenanza es a partir del 1° de noviembre de 2.005.

Artículo 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2005.-

Aprobado por mayoría en general y particular